

Constancia secretarial: Manizales, 12 de marzo de 2.021. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio corrió los días 04, 05, 08, 09 y 10 de marzo de 2.021, sin que hiciera pronunciamiento.



DORANCÉ VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 2021 0009900
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

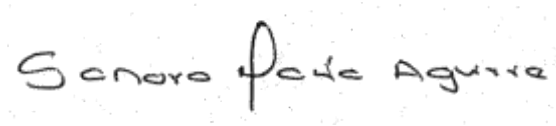
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por EDIFICIO TRES AGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de JUAN CARLOS GAVIRIA T y CIA S EN C.S.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

¹ Publicado por estado No.045 fijado el 15 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74d6fc149893bf897b5bbc21d519df2c0774fb02e92bded3f0bf967d7358
3ae5**

Documento generado en 12/03/2021 04:18:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**